ANEXO 4: TIPOS DE CONTRATOS

Contratos de Prestación del Servicio Educativo	Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1)año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante , atendiendo los lineamientos del MEN. El contratista deberá contar cpon el PEI o el PEC aprobado , así como la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en donde se prestará el servicio educativo.	La contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá facer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos ern las normas que reglamentan la materia y en el presente capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contartistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.
Contratos para la promoción e Implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas.	Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la oiglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda certificar. En estos contratos, la Iglesia o coinfesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y admnistrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el Consejo directivo de cada establecimiento oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.	Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en el artículo 200 de la ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes.
Contratos para la administración del servicio educativo.	La entidad territorial certificada podrá contratar la administración del servicio educativo de uno o varios establecimientos educativos oficiales con personas jurídicas o privadas , de reconocida trayectoria e idoneidad, para que estas organicen , coordinen, dirijan y presten el servicio de educación bajo su propio PEI o PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica. La entidad contratrante aportará la infraestructura física oficial y la totalidad de l amatrícula atendida, mientras que el contratista aportará los demás elementos de la canasta educativa, el PEI o el PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica. La administración, custodia y mantenimiento de la infraestructura, así como la operación del establecimiento educativo se realizará bajo el riesgo y responsabilidad del conteratista, con sujeción a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato.	Los contratos para la administración del servicio educativo se celebrarán previa selección del contratista mediante liicitación pública, de conformidad con lo establecido en el estatuto General de contratación de Administración Pública. No podrán celebrarse contratos entre entidades territoriales certificadas y entidades estatales prestadoras del servicio de educación en forma directa, argumentando el carácter interadministrativo del respectivo contrato.